

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, octubre siete (7) dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001233300020200063900
DEMANDANTE: UNIÓN TEMPORAL "ESPECIALISTAS DE LA ORINOQUIA"
DEMANDADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.
M. DE CONTROL: EJECUTIVO

Una vez estudiada la demanda ejecutiva incoada por la **UNIÓN TEMPORAL ESPECIALISTAS DE LA ORINOQUIA** contra el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E.**, se observa la necesidad de su **INADMISIÓN**¹, con el fin de que se allegue en debida forma el poder otorgado a la Abogada **SANDRA PATRICIA MONTEJO GÓMEZ**, esto es, con la con nota de presentación personal conforme lo prevé el artículo 74 del Código General del Proceso² o con el mensaje de datos mediante el cual se demuestre la intención expresa del demandante de conferirle la representación judicial del presente asunto, en los términos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020³.

¹ Por así permitirlo la jurisprudencia del H. Consejo de Estado que frente al tema ha dicho: “en esa medida, como lo ha señalado esta Sección, la posibilidad de inadmisión frente a una demanda ejecutiva solo ha sido permitida respecto de los requisitos formales de la demanda”, Consejo de Estado, sentencia del tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), Consejero Ponente: Hernando Sánchez Sánchez, Radicación número: 11001-03-15-000-2018-03509-00(AC)

² “...En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. **El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario...** (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

³ “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA., se dispone que la parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, corrija el yerro anunciado. En caso de que ello no suceda se adoptarán las decisiones correspondientes, incluida la posibilidad de negar el mandamiento de pago, por incumplimiento de los requisitos previstos en el estatuto procesal que regula el trámite de la presente demanda.

Se precisa que la subsanación deberá ser allegada dentro del horario laboral, de lunes a viernes de **7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m.**, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la correspondencia, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Del mismo modo se indica que la **subsanación y sus anexos** deberán aportarse en un **único** archivo en **PDF**, con el fin de hacer más ágil su incorporación en el aplicativo donde se encuentra almacenado el expediente.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en "Código Proceso" e ingresando en las pestañas denominadas "Archivos" y "Actuaciones".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Hector Enrique Rey Moreno

Magistrado

Mixto 003

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5c34f36b9382c5d44b7b1fa4f150024792c7fdc428ff6462b9a257ddd97796f

Documento generado en 07/10/2021 04:54:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>